

El importe reclamado podrá hacerlo efectivo mediante ingreso en la cuenta restringida de la URE que a continuación se indica:

Entidad financiera: Banco Santander Central Hispano.

Domicilio: Calle Cádiz, 8, 39002 Santander.

Número de cuenta: 0049 5863 62 2111021248.

Para abonar la deuda deberá consignar en el documento bancario de ingreso, además del importe a pagar, los siguientes datos:

Tipo/identificador: 07 390052911534.

Número expediente: 39 01 03 00074909.

Nombre/razón social: Santamaría Torre, Alberto.

DNI/CIF/NIF: 013782015R.

Santander, 25 de marzo de 2003.—El recaudador ejecutivo (ilegible).

03/5491

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobación, exposición pública de los padrones de las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado para el primer trimestre de 2003, y apertura del periodo de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía, adoptada de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2003, se acordó la aprobación del padrón municipal correspondiente a las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado del primer trimestre del año 2003; su publicación en el BOC y su exposición pública durante los quince días siguientes a la publicación, a efectos de comprobación y reclamaciones.

Igualmente se acuerda su puesta al cobro en período voluntario los días comprendidos entre el 2 de mayo al 1 de julio de 2003. El lugar de pago será la Oficina de Recaudación, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, de lunes a viernes y de nueve a trece horas. El medio de pago a utilizar será el pago en efectivo o talón conformado, en las dependencias municipales, pudiendo, así mismo, hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Contra la presente aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse el recurso de reposición establecido en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, siendo competente para resolver el presidente de la Entidad.

Dicho recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por vía ejecutiva y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santa Cruz de Bezana, 30 de abril de 2003.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

03/5542

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Citación para notificación de providencia de apremio a deudores.

Finalizado el vencimiento del plazo para ingreso en período voluntario de las deudas reclamadas sin que se hubiera efectuado el pago de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento

General de Recaudación, fue expedida certificación de descubierto colectiva a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio contra los deudores en ella comprendidos, entre los que se encuentra usted o en su caso representada como titular de la misma y, en cuyo título acreditativo del crédito se han dictado por el señor Tesorero competente las siguiente providencia de apremio y liquidación de recargo de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, en relación con el artículo 98.a), 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación y a efectos de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento administrativo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al veinte por ciento de las deudas pendientes (sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo de la Ley General Tributaria para el supuesto de ingreso de la deuda antes de ser notificada la providencia de apremio) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores citados o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación».

Ante la imposibilidad material de poder notificar la providencia de apremio transcrita, por aparecer en el expediente administrativo incoado que se les sigue, mención del Servicio Estatal de Correos del fallecimiento de los titulares deudores para con esta Hacienda Local que a continuación se detallan, así como a sus posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el BOC, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que se notifica a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106.4 del Reglamento General de Recaudación y en la forma que dispone el artículo 103.2 del mismo, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos anteriormente expresados y haciendo constar lo siguiente:

RECURSOS, IMPUGNACION y SUSPENSION:

Recursos: El acto que se le notifica podrá ser recurrido en reposición ante los órganos de la Recaudación Municipal en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedida la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Impugnación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio solo podrá ser impugnado por los siguientes motivos: a) prescripción; b) anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación; c) pago o aplazamiento en período voluntario; d) defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Suspensión: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.